

Bogotá, 27/07/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **2020532037986**

****2020532037986****

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Conaltrasa Sas
Calle 69 No 15-12 piso 3
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió (s) resolución(es) No(s) 6333 de 14/05/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SECRETARIA GENERAL dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

1

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



06333

14 MAY 2020

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 70894 del 6 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2012, a la empresa CONALTRASA S.A.S., identificada con NIT. 900.471.500-6

LA SECRETARÍA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 23 del Decreto 2409 de 2018 y,

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que la Superintendencia de Transporte es un organismo de naturaleza pública, encargado de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en cumplimiento de las normas que regulan el tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2409 de 2018.
- 1.2. Que a través del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, se estableció como función de la Superintendencia de Transporte: "Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República".
- 1.3. Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011¹, amplió el cobro de la tasa de vigilancia creada por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991² a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia Transporte, para cubrir los costos y gastos ocasionados por su funcionamiento.
- 1.4. Que mediante Sentencia C-218 del 22 de abril de 2015³, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del inciso primero del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, con excepción de la expresión "y/o inversión", que junto con el inciso segundo del citado artículo fueron declarados inexecutable.
- 1.5. Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:

- «1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.
4. Los operadores portuarios.
5. Las demás que determinen las normas legales».

II. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 2.1 Mediante Resolución número 10225 del 23 de octubre de 2012, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de

¹Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

²Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones.

³Corte Constitucional, Sala Plena, expediente D-10445, Magistrada Sustanciadora (e) Martha Victoria Sáchica Méndez.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 70894 del 6 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2012, a la empresa CONALTRASA S.A.S., identificada con NIT. 900.471.500-6

Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2012, en el 0.3099% para los primeros y en el 0.1% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

- 2.2 En ese sentido, mediante las Resoluciones número 7376 del 01 de noviembre de 2012, 8372 del 29 de noviembre de 2012, 8551 del 7 de diciembre de 2012 y 9090 del 19 de diciembre de 2012, esta Superintendencia fijó y amplió la fecha límite y forma de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2012, estableciendo como último plazo el 28 de diciembre de 2012.
- 2.3 Queante el no pago de la obligación, este despacho expidió la Resolución número 70894 del 6 de diciembre de 2016, mediante la cual liquidó y ordenó el pago de la Tasa de Vigilancia para la vigencia 2012 correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 a la empresa CONALTRASA S.A.S., identificada con NIT. 900471500-6(en adelante el vigilado) de la siguiente manera:

Vigencias	Ingresos brutos reportados	Tarifa	Valor tasa vigilancia	Valor pagado	Saldo pendiente por pagar
2012	\$181,280,300	0.1 %	\$181,280	\$0	\$181,280
Total a pagar					\$181,280

- 2.4 Que una vez notificado el acto administrativo, en ejercicio del derecho de defensa, por medio de escrito radicado con número 20175600123752 del 7 de febrero de 2017, el Representante Legal de la empresa, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución número 70894 del 6 de diciembre de 2016.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El impugnante indica que cumplió con la obligación de autoliquidar la Tasa de Vigilancia para el año 2012, bajo los parámetros establecidos en la resolución Resolución 7376 del 1 de noviembre de 2012.

Afirma que mediante comunicación del 21 de diciembre de 2012, le notificó a esta Superintendencia el cumplimiento de la autoliquidación de la Tasa de Vigilancia de la vigencia 2012 cuyo valor fue cero (0) pesos, por cuanto a la empresa le era aplicable el régimen de progresividad acogido en el artículo 2 de la Resolución número 7376 del 01 de noviembre de 2012, que estableció 0% de la tarifa general a las personas jurídicas y naturales sujetos de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el primer año, a partir del inicio de la actividad objeto de supervisión por parte de esta entidad.

El peticionario indica como pretensión la anulación y archivo de la Resolución número 70894 del 6 de diciembre de 2016.

El recurrente allega como pruebas que sustentan sus argumentos las siguientes:

- Copia del Acto recurrido
- Copia de la autoliquidación de la Tasa de Vigilancia de la Vigencia 2012
- Copia de comunicación del 21 de diciembre de 2012.

IV. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

4.1 Competencia

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los procedimientos y competencias definidos en la Constitución y la Ley, en virtud del principio del debido proceso.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 70894 del 6 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2012, a la empresa CONALTRASA S.A.S., identificada con NIT. 900.471.500-6

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de las facultades, en ese momento conferidas por el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 del 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 del 2001, la Secretaría General de esta Superintendencia expidió la Resolución número 70894 del 6 de diciembre de 2016.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente al recurso de reposición interpuesto por el vigilado, este Despacho es el competente para conocer y decidir de fondo el recurso.

4.2 Oportunidad y presentación

Respecto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición interpuesto, es necesario mencionar que el recurso fue presentado ante el funcionario que dictó la decisión, encontrándose dentro del término legal, y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

4.3 Del caso concreto

En el caso sub examine, se analizarán los argumentos expuestos por el Vigilado en contra de la Resolución número 70894 del 6 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012, a la empresa CONALTRASA SAS identificada con NIT. 900471500-6.

Sea lo primero mencionar que, según los criterios fijados a través de las resoluciones citadas en acápites anteriores, la Tasa de Vigilancia de la vigencia 2012 se liquidaba tomando como base los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte percibidos por el sujeto supervisado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2011; obligación que debía cancelarse hasta el 28 de diciembre de 2012.

Así, a través de la Resolución número 10225 del 23 de octubre de 2012, el Ministerio de Transporte estableció la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar los sujetos vigilados según la Ley 1ª de 1991 en un 0.3099 % y a los vigilados a los que se les amplió el cobro de la tasa según el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 en un 0.1 %.

A su vez, la Resolución número 7376 del 01 de noviembre de 2012, que fijó inicialmente el plazo para pagar esta Tasa de Vigilancia, estableció en su artículo 2:

«Para las pequeñas empresas de las que trata el artículo 2º de la Ley 1429 del 2010 se establecerá el siguiente régimen de progresividad en el pago de la tasa de vigilancia, así:

0% de la tarifa general a las personas jurídicas y naturales sujetos de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el primer año, a partir del inicio de la actividad objeto de supervisión por parte de esta entidad.

25% de la tarifa general a las personas jurídicas y naturales sujetos de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el segundo año, a partir del inicio de la actividad objeto de supervisión por parte de esta entidad.

50% de la tarifa general a las personas jurídicas y naturales sujetos de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el tercer año, a partir del inicio de la actividad objeto de supervisión por parte de esta entidad.

75% de la tarifa general a las personas jurídicas y naturales sujetos de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el cuarto año, a partir del inicio de la actividad objeto de supervisión por parte de esta entidad.

23

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 70894 del 6 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2012, a la empresa CONALTRASA S.A.S., identificada con NIT. 900.471.500-6

100% de la tarifa general a las personas jurídicas y naturales sujetos de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el quinto año y siguientes, a partir del inicio de la actividad objeto de supervisión por parte de esta entidad».

Posteriormente, las Resoluciones 8372, 8551 y 9090 de 2012 modificarían el plazo de pago para la Tasa de Vigilancia de la vigencia 2012, pero no modificarían en ningún sentido, el artículo 2 de la Resolución 7376 de 2012.

Aclarado lo anterior, y una vez revisada la información disponible en las bases de datos de la entidad, se evidenció que la empresa CONALTRASA SAS identificada con NIT. 900471500-6, ejerce actividades de transporte de carga por carretera y almacenamiento y depósito, actividades que se enmarcan para la vigilancia, inspección y control por parte de la Supertransporte.

Para poder determinar si el impugnante se encontraba sujeto al régimen de progresividad referenciado en acápite anteriores, es necesario traer a colación la definición de *pequeña empresa* previsto en la Ley 1429 de 2010:

«ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

1. Pequeñas empresas: Para los efectos de esta ley, se entiende por pequeñas empresas aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes».

Por lo tanto, una vez verificada la información reportada por el vigilado, se encuentra que se trata de una empresa inscrita el 13 de octubre de 2011, con un activo total de ochocientos veinticinco millones novecientos diecisiete mil quinientos veintitrés pesos M/Cte (\$825.917.523), cifra inferior a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época y con 3 trabajadores al 31 de diciembre de 2011.

Se concluye que la empresa CONALTRASA SAS identificada con NIT. 900.471.500-6, configura los supuestos de hecho previstos en el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución 7376 del 1 de noviembre de 2012 y es beneficiario del régimen de progresividad previsto para la Tasa de Vigilancia de la vigencia 2012, razón por la cual la autoliquidación de la Tasa de Vigilancia 2012, presentada por el vigilado en cero (\$0) se ajusta a los parámetros legales.

Teniendo en cuenta esta información, le asiste la razón al impugnante según los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y de acuerdo con los fundamentos indicados, la entidad procederá a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho

V. RESUELVE

Artículo Primero: REVOCAR la Resolución número 70894 del 6 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012 correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, a la empresa CONALTRASA SAS identificada con NIT. 900.471.500-6.

Artículo Segundo: ORDENAR a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte realizar en los Sistemas de Información de la entidad, los ajustes a que haya lugar.

Artículo Tercero: NOTIFICAR personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través del Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Superintendencia de Transporte a la empresa CONALTRASA SAS identificada con NIT. 900.471.500-6, a la siguiente dirección: Calle 69 No. 15-12, piso 3, Bogotá.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 70894 del 6 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2012, a la empresa CONALTRASA S.A.S., identificada con NIT. 900.471.500-6

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá a realizarla por aviso, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

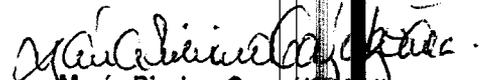
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

06333

14 MAY 2020

La Secretaria General


María Pierina González

Revisó: Jaime Aberto Rodríguez Marín - Director Financiero
Proyectó: Daniel Felipe Mateus Rivera - Abogado Contratista Dirección Financiera

Bogotá, 27/07/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320379861**
****20205320379861****

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Conaltrasa Sas
Calle 69 No 15-12 piso 3
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6333 de 14/05/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SECRETARIA GENERAL dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

1



Remisor: CONALTRASA SAS
Dirección: CALLE 69 NO 15-12 PISO 3
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311395
Fecha admisión: 31/07/2020 15:08:40

Destinatario: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311395
Envío: RA273655282CO

1111
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Minitic Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13614179
 Fecha Pre-Admisión: 31/07/2020 15:08:40

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Referencia: 20200520379661
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Nombre/ Razón Social: CONALTRASA SAS
Dirección: CALLE 69 NO 15-12 PISO 3
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Tel: 13614179
Tel: 3626700
Código Postal: 111311395
Código Postal: 1111769
Código Postal: 1111000

Observaciones del cliente:

Valores Declarados:
 Paso Físico(g/ra): 200
 Paso Volumétrico(g/ra): 0
 Paso Facturado(g/ra): 200
 Valor Declarado: 50
 Valor Flete: 55,200
 Costo de manejo: 50
 Valor Total: 55,200

Causales Revoluciones:
 RE: Rehusado
 NE: No existe
 NS: No reside
 NR: No reclamado
 DE: Desconocido
 DI: Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien registra:

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.:
Gestión de entrega:

1111
769

El usuario debe expresar claramente que tipo de contenido del contenido que se encuentra publicado en la página web, a 77, repara sus datos personales para poder la entrega del envío. Para que se otorgue el servicio de entrega a 77, repara sus datos personales para poder la entrega del envío. Para que se otorgue el servicio de entrega a 77, repara sus datos personales para poder la entrega del envío.



UAC UAC CENTRO
UAC UAC CENTRO A



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 31/07/2020 15:08:40



RA273655282CO

Código postal: 1111395
Estrada: RA273655282CO

472

111
000

Orden de servicio: 13614179

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C.T. 1600170433
Referencia: 20205320379861 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2
N1 N2
FA
AC
FM

Nombre/ Razón Social: CONALTRASA SAS
Dirección: CALLE 69 NO 15-12 PISO 3
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 12:36

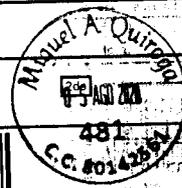
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de Material: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente:
DE LA 15-08
TASA 15-18

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.

Gestión de entrega:
Ter



Código postal: 1111395
Fecha admisión: 31/07/2020 15:08:40

UAC CENTRO
AUXILIAR

14 AGO 2023



11117691111000RA273655282CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 9000 11 20 / Tel. contacto (571) 4722000

UAC CENTRO 1111
CENTRO A 1769